

**REGLAMENTO GENERAL**  
**DE EL COLEGIO DE JALISCO**  
*PERSONALIDAD Y FINES*

ARTICULO 1º.- EL COLEGIO DE JALISCO es una institución de investigación y enseñanza superior. Su personalidad jurídica y su estructura de gobierno se basan en lo dispuesto en el acta constitutiva de Asociación Civil formalizada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 9 de noviembre de 1982 ante la fe del notario público suplente, Salvador Villaseñor Morales, adscrito al número 47 de la misma municipalidad, inscrita en dicha notaría bajo el número 1952 el 6 de diciembre de 1982 y modificada por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, y protocolizada el día 14 de julio de 1994, ante la fe del notario público suplente, Víctor Flores Márquez, adscrito a la notaría número 57 de Guadalajara.

ARTICULO 2º.- EL COLEGIO DE JALISCO (EL COLEGIO, en lo sucesivo) tiene como finalidades: realizar investigaciones académicas y programas de docencia de nivel superior en las áreas de las ciencias sociales y las humanidades, difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas y cualesquiera otros medios de difusión, colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel, realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores, fomentar en especial el conocimiento y comprensión del pasado y presente del Occidente de México.

## *DEL GOBIERNO*

ARTICULO 3º.- Son autoridades de EL COLEGIO, en los términos que para cada una de ellas se precisan en este Reglamento, las siguientes:

- I. La Asamblea General de Asociados Numerarios.
- II. La Junta de Gobierno.
- III. El Presidente de la Junta de Gobierno.
- IV. La Secretaría General.
- V. El Consejo Consultivo Académico.

## *ESTRUCTURA*

ARTICULO 4º.- Para cumplir con sus fines EL COLEGIO está organizado en las siguientes dependencias:

- A) Presidencia
- B) Secretaría General
- C) Consejo Consultivo Académico
- D) Dirección General Académica
- E) Dirección de Biblioteca
- F) Dirección de Extensión
- G) Coordinación de Investigación
- H) Coordinación de Docencia
- I) Coordinación de Comunicación
- J) Coordinación de Publicaciones
- K) Coordinación del Programa de Estudios Vallartenses

## *DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS*

ARTICULO 5º.- La Asamblea General está formada por los Asociados Numerarios. Tienen carácter de Asociados Numerarios: el Gobierno del Estado de Jalisco, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, la Universidad de Guadalajara, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento de Guadalajara, el Ayuntamiento de Zapopan y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los que se integren como tales en los términos del acta constitutiva.

ARTICULO 6º.- La Asamblea General es la máxima autoridad de EL COLEGIO. Se reunirá anualmente en sesión ordinaria para recibir y, en su caso, aprobar o rechazar, el informe del Presidente de la Junta de Gobierno de EL COLEGIO (EL PRESIDENTE, en lo sucesivo) sobre el ejercicio del año anterior, aprobar el proyecto de actividades del año siguiente y conocer de otros asuntos que sean sometidos a su consideración por EL PRESIDENTE. Podrán también reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros o por EL PRESIDENTE.

ARTICULO 7º.- Son facultades de la Asamblea General de Asociados Numerarios, además de las establecidas en la cláusula décima del acta constitutiva de EL COLEGIO:

- A) Ratificar a EL PRESIDENTE, previa designación hecha por la Junta de Gobierno de EL COLEGIO.
- B) Establecer diversas categorías de asociados, distintas de los numerarios, conforme a la cláusula novena del acta constitutiva de EL COLEGIO.

- C) Las demás que le correspondan por este Reglamento General.

#### *DE LA JUNTA DE GOBIERNO*

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de EL COLEGIO estará integrada por trece miembros, que son propuestos y aprobados por la Asamblea General de Asociados Numerarios, conforme a lo establecido en la cláusula undécima y decimosexta del acta constitutiva de EL COLEGIO. Los miembros durarán en la Junta seis años y podrán ser reelectos.

El nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno será honorario, no remunerado, intransferible, a título personal y no institucional ni delegable.

La elección de los miembros, con excepción de EL PRESIDENTE, se efectuará cada tres años para la mitad que ha cubierto su periodo de seis años

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando menos cada seis meses y cuantas veces sea convocada por EL PRESIDENTE y tomará las decisiones por mayoría de votos.

ARTICULO 10º.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las establecidas en la cláusula decimotercera del acta constitutiva de EL COLEGIO.

#### *DEL PRESIDENTE*

ARTICULO 11.- El PRESIDENTE será designado por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el acta

constitutiva de EL COLEGIO y ratificado por la Asamblea General de Asociados Numerarios.

ARTICULO 12.- EL PRESIDENTE será el representante legal de EL COLEGIO y podrá delegar esta facultad en quien lo estime conveniente, según la índole del asunto.

ARTICULO 13.- Para ser Presidente de la Junta de Gobierno de EL COLEGIO se requerirá, además de lo establecido en la cláusula decimosexta del acta constitutiva de EL COLEGIO:

- I. Poseer grado académico de doctorado o equivalente al de doctor.
- II. Tener cuando menos 10 años de servicio docente o de investigación.
- III. Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de obras de reconocido mérito académico.

ARTICULO 14.- EL PRESIDENTE propondrá el nombramiento o remoción del personal del artículo cuarto de este reglamento, de acuerdo a las plazas presupuestadas, a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15.- EL PRESIDENTE será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General. Podrá gozar de licencia sin goce de sueldo, por un lapso no mayor a lo que reste de su periodo, previa autorización de la Asamblea General de Asociados Numerarios.

ARTICULO 16.- Son obligaciones y facultades de EL PRESIDENTE:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados Numerarios y de la Junta de Gobierno.
- II. Ejecutar el plan general de actividades de EL COLEGIO, conforme a lo establecido en la fracción e) de la cláusula decimotercera del acta constitutiva de EL COLEGIO, y presentar el informe anual correspondiente.
- III. Ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado y presentar el informe contable correspondiente a la consideración de la Asamblea General de Asociados.
- IV. Designar y remover a los investigadores y docentes de EL COLEGIO, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en general a todo el personal.
- V. Celebrar los acuerdos y convenios de colaboración con otras instituciones.
- VI. Solicitar oficialmente subsidios, donaciones, legados y todo tipo de recursos económicos orientados al logro de los fines de EL COLEGIO, de cuyo manejo responderá ante la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- VII. Expedir y firmar, en unión del Secretario General y del Director correspondiente, los diplomas que otorgue EL COLEGIO para acreditar los estudios realizados en él o la obtención de un grado académico.
- VIII. Conceder los permisos y licencias de trabajo al personal de EL COLEGIO.
- IX. En general, velar por la buena marcha de EL COLEGIO y por el cumplimiento de los reglamentos dictando las medidas conducentes.

## *DEL SECRETARIO GENERAL*

ARTICULO 17.- El Secretario General de EL COLEGIO será designado y removido de acuerdo a lo establecido en el artículo decimocuarto de este Reglamento.

ARTICULO 18.- Para ser Secretario General de EL COLEGIO se requerirá:

- I. Ser mexicano
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación.
- III. Poseer, como mínimo, un grado académico de licenciatura o equivalente.
- IV. Tener más de 5 años de dedicación a la docencia o a la investigación.

ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Representar al Presidente cuando éste lo juzgue necesario y sustituirlo en su ausencia.
- II. Firmar, en unión del Presidente y del Director correspondiente, los diplomas que otorgue EL COLEGIO para acreditar los estudios realizados en él o la obtención de un grado académico.
- III. Hacerse cargo de la administración de EL COLEGIO.
- IV. Participar en la elaboración del proyecto anual y en la programación y formulación de actividades.
- V. El ejercicio del presupuesto de EL COLEGIO.
- VI. La formación y organización del archivo de EL COLEGIO.

## *DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO*

ARTICULO 20.- El Consejo Consultivo Académico es un órgano auxiliar de la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados Numerarios de EL COLEGIO y está integrado por EL PRESIDENTE; el Secretario General de EL COLEGIO; el Director General Académico de EL COLEGIO; dos investigadores de EL COLEGIO; y dos investigadores de la comunidad académica.

ARTICULO 21.- Los investigadores son nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta de EL PRESIDENTE, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados.

Para ser investigador miembro del Consejo Consultivo Académico (EL CONSEJO, en lo sucesivo) se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años.
- II. Poseer grado académico de doctor, otorgado por institución reconocida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- III. Tener reconocida trayectoria académica en el área de su especialización, por la ejecución o publicación de su obra o estudios.

ARTICULO 22.- El CONSEJO elaborará su propio Reglamento Interno y las normas de su operación y aprobará las modificaciones a que haya lugar.

ARTICULO 23.- EL CONSEJO se reunirá una vez cada semestre escolar como mínimo.

ARTICULO 24.- Son funciones de EL CONSEJO:

- A) Realizar las actividades que le señalen la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados Numerarios.
- B) Auxiliar a EL PRESIDENTE en los proyectos y actividades que éste deba cumplir.
- C) Hacer las recomendaciones pertinentes a EL PRESIDENTE para el buen funcionamiento de EL COLEGIO.
- D) Aprobar los planes y programas académicos anuales que deberán presentarse a EL PRESIDENTE así como dar seguimiento a la realización de los mismos.
- E) Examinar los proyectos de investigación y proponer los ajustes que se consideren pertinentes, conforme a los planes nacionales de investigación y necesidades regionales
- F) Revisar los programas docentes.
- G) Integrar o aprobar en su caso, los Comités Académicos de los Programas de Maestría y Doctorado.
- H) Constituirse como Comité Editorial y dictaminar las publicaciones de EL COLEGIO.
- I) Las demás que estén estipuladas en su Reglamento Interno.

#### *DE LA DIRECCION GENERAL ACADEMICA*

ARTICULO 25.- El Director General Académico será designado y removido de acuerdo a lo establecido en el artículo decimocuarto de este Reglamento.

ARTICULO 26.- Para ser Director General Académico se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años en el momento de su designación.
- II. Poseer grado académico de doctor otorgado por institución reconocida por el CONACYT.
- III. Tener una trayectoria académica reconocida.

ARTICULO 27.- Son obligaciones y atribuciones del Director General Académico:

- I. Convocar a reunión de EL CONSEJO además del mínimo establecido en el artículo vigésimo tercero, las veces que lo considere necesario.
- II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo Académico, delegando tareas en el personal académico de EL COLEGIO.
- III. Formular el programa académico anual de EL COLEGIO.
- IV. Supervisar los programas de docencia, los proyectos de investigación y actividades a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos en el plan académico anual.
- V. Fungir como secretario de los Comités Académicos de cada uno de los programas de posgrado de EL COLEGIO.

#### *DE LAS DIRECCIONES*

ARTICULO 28.- Los Directores serán designados y removidos de acuerdo a lo establecido en el artículo decimocuarto de este Reglamento.

ARTICULO 29.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación.
- II. Poseer como mínimo grado académico de licenciatura o su equivalente y acreditar su capacidad para las funciones que correspondan a su Dirección.

ARTICULO 30.- Con el propósito de apoyar los programas de investigación, de enseñanza y difusión de EL COLEGIO, la Biblioteca tiene a su cargo las facultades de elección, adquisición, organización, conservación, mantenimiento, circulación, desecho y canje de materiales bibliográficos y similares e intercambio de las publicaciones de EL COLEGIO. La Biblioteca tiene a su cargo además, las labores de consulta y orientación general a los lectores. La Biblioteca podrá extender sus servicios de circulación, consulta y orientación a personas e instituciones ajenas a EL COLEGIO, siempre que con ello no se perjudiquen las labores de éste.

ARTICULO 31.- Son obligaciones y atribuciones del Director de la Biblioteca:

- I. Formular las normas necesarias para que los servicios bibliográficos se integren a las actividades de EL COLEGIO y se ajusten a los objetivos propios de la institución, y tomar todas las medidas pertinentes para el efecto.
- II. Representar a la Biblioteca en actividades oficiales y académicas.
- III. Velar por el desarrollo de las colecciones de la Biblioteca, en consulta con los Directores y Coordinadores.
- IV. Elaborar los manuales de organización y de procedimiento que estime necesarios para el desarrollo de los servicios técnicos.

- V. Rendir informes semestrales a EL PRESIDENTE y al Patronato “Bibliotecas de Jalisco, A. C.” sobre la marcha de las actividades de la Biblioteca.
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza propia de la función.

ARTICULO 32.- Para la prestación de sus servicios públicos la Biblioteca se regirá por su Reglamento Interno.

ARTICULO 33.- La Dirección de Extensión tiene a su cargo las labores de vinculación con la comunidad, mediante programas de actualización y especialización académica que desarrolla EL COLEGIO.

ARTICULO 34.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Extensión:

- I. Diseño de programas docentes con la modalidad semiescolarizada y a distancia.
- II. Diseño y elaboración del paquete didáctico de los cursos diplomados y estudios especializados.
- III. Tramitar ante las instancias respectivas el reconocimiento de validez oficial de los programas a su cargo.
- IV. Dirigir y ejecutar los programas a su cargo, previa aprobación de EL PRESIDENTE.
- V. Evaluar sistemáticamente los programas y actividades a su cargo.

## *DE LAS COORDINACIONES*

ARTICULO 35.- Los coordinadores serán designados y removidos de acuerdo a lo establecido en el artículo decimocuarto de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Para ser Coordinador se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años en el momento de la designación.
- II. Acreditar su capacidad para las funciones que correspondan a su Coordinación.

ARTICULO 37.- Son obligaciones y atribuciones comunes de los Coordinadores:

- I. Dirigir y supervisar los programas, los calendarios y manejar todos los asuntos referentes al área que está a su cargo.
- II. Representar al área respectiva.
- III. Las demás que se originen en sus relaciones y funciones con el resto de instancias y dependencias de EL COLEGIO.

ARTICULO 38.- Los Coordinadores podrán delegar funciones específicas, según lo estimen conveniente, en investigadores, docentes y personal técnico y administrativo, previa autorización de EL PRESIDENTE.

## *OTRAS DISPOSICIONES*

ARTICULO 39.- La auditoría externa de la contabilidad de EL COLEGIO estará a cargo de un contador público titulado, designado por la Asamblea General de Asociados Numerarios, de una terna propuesta por EL PRESIDENTE.

ARTICULO 40.- El auditor presentará a la consideración EL PRESIDENTE los resultados de sus funciones para que éste tome las medidas pertinentes y las comunique a la Asamblea General de Asociados Numerarios.

ARTICULO 41.- Las controversias y lo que no esté regulado en este Reglamento, se resolverán conforme al acta constitutiva de EL COLEGIO y en su defecto, por las resoluciones que apruebe la Asamblea General de Asociados Numerarios y la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.